

**MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA AL MEDIO<sup>1</sup>  
ACUERDO DE SUPERINTENDENTE  
SOLICITUD DE APLICACIÓN A LAS SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DEL “REGLAMENTO A LA LEY SOBRE  
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”**

**A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO**

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
Improsa Agencia de Seguros S.A	Montserrat Bujan	Sin Referencia	03 11-2010	<p>(1) Los intermediarios reportarán las operaciones sospechosas a las aseguradoras y que sea responsabilidad de éstas hacer una investigación general y el reporte de operación sospechosa a las autoridades correspondientes cuando proceda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La responsabilidad del monitoreo de los clientes es de la Aseguradora no del intermediario, ya que los clientes son de las Aseguradoras.</li> <li>• Las Aseguradoras o Agencias de Seguros que pertenecen a grupos financieros pueden adecuar su estructura y requisitos, con la finalidad de mantener condiciones iguales en el sector de seguros.</li> </ul>	<p>(1) La definición de los aspectos aquí señalados no corresponden al objeto del acuerdo, el cual se centra en la forma en que se aplicará el artículo 37 del Reglamento de la Ley 8204 respecto a la solicitud de adecuación de la estructura de cumplimiento por parte de las sociedades agencias de seguros. No obstante lo anterior, con respecto a sus comentarios debe tenerse presente lo siguiente: a) Los intermediarios constituyen un canal de distribución de la aseguradora, que le permite el primer contacto con el cliente, por lo que el monitoreo de los clientes es responsabilidad de ambas entidades. b) Las aseguradoras deben establecer políticas y procedimientos para sus canales de comercialización con el fin de asegurar un adecuado proceso de “conozca a su cliente” y el cumplimiento de la ley 8204). c) Sobre el reporte de operaciones sospechosas debe indicarse que La circular SGS-CE-002-2009, habla de un proceso de centralización en la aseguradora y remisión a la SUGESE de información relacionada con el reporte de operaciones iguales o superiores a \$10.000 de los intermediarios vinculados a la aseguradora; pero de l reporte de las operaciones sospechosas. Es importante distinguir que la aseguradora pueda coordinar con la sociedad agencia la remisión de</p>

<sup>1</sup> Acuerdo remitido en consulta mediante SGS-1551-2010 del 21 de octubre de 2010.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
					información, pero que no puede pretender que las sociedades agencias le remitan los reportes para que ella sea la que decide si los manda a SUGESE o no. d) Las sociedades agencia que pertenecen a grupos financieros pueden proponer una estructura de acuerdo con la organización de cumplimiento que tenga su grupo.
INS	José Ángel Villalobos V.	G-05496-2010	01-11-2010	Observaciones particulares al texto	Ver siguiente sección
Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A.	William Alcázar Vásquez	PSASG-0476-2010	01-11-2010	No tiene observaciones respecto al Acuerdo.	
ASERSA Sociedad Agencia de Seguros	Jaime Cabezas Peterson	Sin Referencia	08-11-2010	No tiene observaciones respecto al Acuerdo.	
Global Seguros Sociedad Agencia de Seguros	José Salgado Segura	Sin referencia	04-11-2010	(3) Consideran que el Proyecto de Acuerdo a que se refiere este oficio, permite en gran medida que la regulación ejercida para las Agencias de Seguros en lo que respecta al cumplimiento de la ley 8204, sea razonable de acuerdo a la actividad que desarrollan las Agencias de Seguros. Dado lo anterior no tienen observaciones.	
Comercializadora de Seguros Sociedad Agencia Grupo Ortiz y Ortiz	Lic. Rafael Alberto Ortiz Molina	Sin referencia	21-11-2010	(4). Considera que la oficialía de cumplimiento del INS puede y está en capacidad de realizar la labor de fiscalización y control conforme la Ley indicada. Con especial relevancia a aquellas comercializadoras cuyo volumen mensual no supera en algunos casos la existencia de clientes que paguen más de esa suma en forma mensual. Señala que las comercializadoras no requieren tener un oficial de cumplimiento, si ya existe el propio control que al efecto tiene el INS de ellas, donde la entidad aseguradora tiene la figura y la estructura financiera y administrativa para dicho fin, siendo onerosa para las comercializadoras de igual modo la entidad Aseguradora cuenta con una oficina y equipo de trabajo de Fiscalización y Control, de la fuerza de ventas.	(4). El proyecto de acuerdo en cuestión tiene el objetivo de facilitar a las agencias de seguros adecuar la estructura de cumplimiento de acuerdo con sus características particulares y bajo la premisa que la entidad aseguradora tiene una estructura de cumplimiento tal que cubre a sus canales de comercialización. Adicionalmente, este acuerdo se encuentra en función de la solicitud hecha por varias agencias de seguros en torno al requerimiento de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual se deben observar las condiciones aquí detalladas para su aplicación.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
Multiseguros CR Sociedad Agencia de Seguros, S.A.; Agencia de Seguros COOSEGUROS S.A.; CRIG Sociedad Agencia de Seguros S.A.; Sociedad Agencia de Seguros AGS S.A.; Sociedad Agencia de Seguros Uniseguros S.A.; Agencia de Seguros Mega S.A.; Agencia de Seguros de Occidente S.A. (se identifica en adelante como Grupo de Sociedades Agencia)	En el mismo orden: Maro A. Román Carvajal; Walter Abbott Sharpe; Walter Fernández Saénz; Rodolfo Román Carvajal; Jesús Arias Calderón; Edgar Marín Leví y Edgar Antonio Salas Zúñiga.	Sin referencia	04-11-2010	<p><b>(5)</b> Como observación general señalan que el proyecto es omiso en cuánto a los alcances legales específicos que sustentan la normativa del Proyecto de Acuerdo, y las disposiciones legales específicas que para los intermediarios de seguros que establece la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653. Indican que el artículo 22 de la LRMS define los agentes y sociedades agencia de seguros y lo indicado en dicho artículo aplica para personas físicas y jurídica y la intermediación que hacen es la misma, señalan que la ley no estableció ninguna diferencia entre persona física y jurídica. Dado lo apuntado anteriormente, solicitan el acuerdo debe ser aplicación tanto para las Sociedades Agencia de Seguros, como para los agentes de seguros.</p> <p><b>Además,</b> indica que en concordancia con lo establecido en el Considerando No. 7, este apartado debería incluir además de la posibilidad de adecuar la estructura de cumplimiento, lo siguiente: Código de Gobierno Corporativo y Estructura de Cumplimiento.</p>	<p><b>(5)</b> En cuanto a los “alcances legales específicos que sustentan la normativa ver comentario (1) de la siguiente sección de observaciones específicas. En cuanto a la aplicación del acuerdo a agentes de seguros, debe señalarse que el artículo 1 de la <i>Normativa para la Aplicación de la Ley 8204</i>, establece que en el caso de las sociedades agencias de seguros y agentes de seguros persona física les aplica dicha normativa, en tanto no se emita normativa específica sobre esta materia para esos sectores. Por lo tanto los agentes de seguros personas físicas están obligados a realizar las labores de cumplimiento. Ahora bien, para el caso de los agentes de seguros no vinculados a una sociedad agencia de seguros, la aplicación de la normativa debe hacerse a través de la estructura de cumplimiento de la aseguradora, pues la estructura de cumplimiento definida por el CONASSIF aplica en el caso de una entidad, no de una persona física.</p> <p>En cuanto a la adecuación de otros aspectos de la normativa, como el Código de Gobierno Corporativo, debe señalarse que éste no puede ser tema de este acuerdo, pues el CONASSIF, a diferencia de lo establecido para la estructura de cumplimiento, no ha facultado a las superintendencia a flexibilizar las exigencias del Reglamento de Gobierno Corporativo para sus supervisados, por lo que éstas no lo podrían hacer vía un acuerdo de superintendente.</p>
Agencia de Seguros Bejarano S.A.	José Ricardo Bejarano Sáenz	ASB 257-10	4 de noviembre 2010	<p><b>(6)</b> Señalan la solicitud de la aplicación del último párrafo del artículo 37, quien debe hacerlo es la Sociedad Agencias de Seguros que conoce su situación, sus obligaciones y como puede cumplirlas sin caer en tener personal con puestos innecesarios. Al respecto describe la situación particular de la sociedad agencia y por qué no requiere la estructura de cumplimiento</p>	<p><b>(6)</b> Sobre la primera parte de los comentarios ver comentario particular en la siguiente sección. Sobre la petitoria del Código de Gobierno Corporativo, ver segunda parte del comentario (5) en esta sección.</p>

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
				<p>como lo señala la normativa.</p> <p>Además indican que cuentan con controles apropiados, manuales de operaciones, entre otros, sin necesidad de un Gobierno Corporativo y que ha sido bien calificado en las evaluaciones y auditorías de parte del INS, por lo que solicitan que en el mismo Proyecto de Acuerdo que las sociedades agencias de seguros tienen la posibilidad de contar con una estructura de cumplimiento diferenciada también contemple el Código de Gobierno diferenciado.</p>	

## B. OBSERVACIONES AL PROYECTO

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
Considerando	<p><b>(1) Grupo de Sociedades Agencia:</b> Los considerandos son omisos en cuanto a otros alcances legales específicos que sustentan la normativa del Proyecto de Acuerdo en consulta, dispuestos para los intermediarios de seguros en la propia Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653. La justificación planteada es la siguiente:</p> <p>1 El artículo No 26 de la Ley 8653 establece las obligaciones de los intermediarios de seguros y específicamente en lo relacionado con el Consejo Nacional y la Superintendencia establece como obligación "g) Revelar, en forma inmediata, hechos relevantes y suministrar a la Superintendencia la información correcta, completa y en los plazos y las formalidades requeridos".</p> <p>2 El artículo No. 25 de la Ley 8653 en su párrafo final establece que "...el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las</p>	<p><b>(1) Comentario:</b> la emisión de este acuerdo, según la sección considerativa del mismo, se fundamenta, básicamente, en el artículo 37 del <i>Reglamento a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas</i>, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (considerando 3), que la posibilidad de que cuando una entidad supervisada considere que por sus características especiales no le aplica lo establecido en dicho artículo puede solicitar ante la Superintendencia correspondiente la autorización para adecuar lo ahí exigido; y en el artículo primero de la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</i> (considerando 4), que permite a las aseguradoras a las cuales están vinculados sociedades agencias solicitar, fundamentándose en un análisis de riesgo, adecuar los requisitos establecidos en dicha normativa. Estos dos considerandos son los que fundamentan, la emisión de este acuerdo, las dos citas que presenta en el Grupo de Sociedades Agencia, se consideran muy generales y poco precisas para este</p>	Considerando

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p><i>obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”.</i></p> <p>Por lo tanto, solicitan incluir dentro de los considerandos del proyecto de acuerdo la disposición legal existente y relacionada con el tema, de forma que, porque así lo dispone la Ley, el CONASSIF Y LA SUGESE, deben normar sobre las obligaciones legales establecidas en el artículo 25 de la Ley 8653.</p>	<p>caso, por lo que no se considera necesario incluirlas en la parte considerativa del acuerdo.</p>	
<p>1. Que el artículo 29, inciso a), de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653), asigna al Superintendente General de Seguros (SUGESE) la función de <i>“autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados.</i></p>			<p>1. Que el artículo 29, inciso a), de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653), asigna al Superintendente General de Seguros (SUGESE) la función de <i>“autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados”.</i></p>
<p>2. Que el artículo 14 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley N°8204), dispone que <i>“se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta Ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde: ... d) La Superintendencia General de Seguros...”.</i></p>			<p>2. Que el artículo 14 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley N°8204), dispone que <i>“se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta Ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde: ... d) La Superintendencia General de Seguros...”.</i></p>
<p>3. Que el último párrafo del artículo 37 del <i>“Reglamento a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”</i> señala que <i>“cuando la institución supervisada considere que por sus características especiales este artículo no le</i></p>			<p>3. Que el último párrafo del artículo 37 del <i>Reglamento a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo</i> señala que <i>“cuando la institución supervisada considere que por sus características especiales este artículo no le</i></p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>es aplicable, deberá presentar los justificantes ante la Superintendencia correspondiente, a efecto de que esta emita la autorización del caso para el no cumplimiento de lo aquí exigido, quien tendrá la obligación de responder dicha solicitud de manera expresa”.</p>			<p>es aplicable, deberá presentar los justificantes ante la Superintendencia correspondiente, a efecto de que esta emita la autorización del caso para el no cumplimiento de lo aquí exigido, quien tendrá la obligación de responder dicha solicitud de manera expresa”.</p>
		<p>(2) Se incluyen dos considerandos (4 y 5) pues el Consejo Nacional del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó una nueva versión de la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</i> (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas), mediante artículo 12 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 03 de diciembre de 2010, reglamento que fue publicado en “La Gaceta” 248 del 22 de diciembre del 2010. Esta nueva versión de la reglamentación, en su artículo 11 trata específicamente el tema de adecuación de la estructura de cumplimiento de las sociedades agencia de seguros.</p>	<p><b>4. Que el reglamento aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), denominado <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</i>, en el artículo 1, sobre el objeto y ámbito de aplicación de la normativa, indica en los párrafos segundo y tercero: “Aplica a los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Superintendencia General de Seguros (SUGESE). En el caso de las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley 8204 y de las sociedades agencias de seguros y agentes de seguros persona física, la presente normativa le será aplicable, en tanto no se emita normativa específica sobre esta materia para esos sectores. Los sujetos fiscalizados por el artículo 15 de la Ley 8204, y las aseguradoras a las cuales están vinculados los sujetos descritos en el párrafo anterior, podrán presentar a la Superintendencia respectiva, una solicitud debidamente justificada y fundamentada en un análisis de riesgo para adecuar los requisitos establecidos en la presente normativa para esos sujetos en los siguientes aspectos: programas</b></p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
			<p><i>informáticos especializados, designación y requisitos del oficial de cumplimiento titular y del oficial adjunto de cumplimiento, composición y funcionamiento del comité de cumplimiento, y desarrollo e implementación de programas de auditoría interna, con el propósito de que ese Órgano Supervisor evalúe cada caso y otorgue de considerarlo pertinente la autorización correspondiente.”</i></p>
			<p><i>5. Que el artículo 1 Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, en el último párrafo faculta a la Superintendencia General de Seguros, en relación con las solicitudes de adecuación de la estructura de cumplimiento a emitir lineamientos que consideren las características especiales, actividad, tamaño, volumen transaccional, significancia de las transacciones y riesgos inherentes, entre otros, del solicitante, para otorgar la autorización y además señala que la Superintendencia podrá “revocar dicha autorización cuando lo estimen pertinente”.</i></p>
<p>4 Que el artículo 31 de la Ley N° 8653 faculta a la Superintendencia para “llevar a cabo visitas de inspección para revisar los negocios y asuntos de las entidades supervisadas, incluida la inspección de libros, registros, contabilidad y otros documentos, dentro del límite de sus competencias”, lo cual incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 8204, entre ellas, la existencia de una estructura de cumplimiento y un Manual de Cumplimiento, conforme lo disponen los artículos 3 y 10 de</p>		<p><b>(3)</b> Se adecuó la referencia de los artículos sobre la estructura de cumplimiento y el manual de cumplimiento a la nueva versión de la Normativa de la Ley 8204.</p>	<p><b>6.</b> Que el artículo 31 de la Ley N° 8653 faculta a la Superintendencia para “llevar a cabo visitas de inspección para revisar los negocios y asuntos de las entidades supervisadas, incluida la inspección de libros, registros, contabilidad y otros documentos, dentro del límite de sus competencias”, lo cual incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 8204, entre ellas, la existencia de una estructura de cumplimiento y un Manual de Cumplimiento, conforme lo disponen los artículos <b>27 a 35</b></p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, Ley 8204.</i></p>			<p><b>y 40</b> de la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas)</i></p>
<p>5. Que varias sociedades agencias de seguros, acreditadas ante la Superintendencia, han realizado gestiones relacionadas con la aplicación del último párrafo del artículo 37 citado, alegando que el mismo no les es aplicable, solicitando autorización para su no cumplimiento y para la exoneración del nombramiento del Oficial de Cumplimiento y el Suplente, o para que esas funciones recaigan en otros funcionarios de sus empresas.</p>			<p><b>7.</b> Que varias sociedades agencias de seguros, acreditadas ante la Superintendencia, han realizado gestiones relacionadas con la aplicación del último párrafo del artículo 37 citado, alegando que el mismo no les es aplicable, solicitando autorización para su no cumplimiento y para la exoneración del nombramiento del Oficial de Cumplimiento y el Suplente, o para que esas funciones recaigan en otros funcionarios de sus empresas.</p>
<p>6. Que la División Asesoría Jurídica de este Órgano Supervisor, emitió el criterio contenido en el Dictamen PJD-002 del 13 de enero de 2010, en el que considera el riesgo de legitimación de capitales en la actividad aseguradora y la viabilidad de una estructura de cumplimiento diferenciada de la prevista por la normativa y en este concluye que: <i>“1.- El modelo preventivo contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, adoptado por Costa Rica en la Ley N° 8204, no está limitado a las actividades de administración de recursos de terceros, siendo la administración de recursos una más de las diversas actividades que desarrollan los supervisado y que pueden ser utilizadas para legitimar capitales o allegar recursos destinados a actividades terroristas. 2.- El sector asegurador incluidos sus canales de distribución, ya sea que actúen como agentes o como corredores, se encuentran sometidos al cumplimiento de la Ley N° 8204 por formar parte del sector financiero, y se encuentra expuesto al riesgo de</i></p>			<p><b>8.</b> Que la División Asesoría Jurídica de este Órgano Supervisor, emitió el criterio contenido en el Dictamen PJD-002 del 13 de enero de 2010, en el que considera el riesgo de legitimación de capitales en la actividad aseguradora y la viabilidad de una estructura de cumplimiento diferenciada de la prevista por la normativa y en este concluye que: <i>“1.- El modelo preventivo contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, adoptado por Costa Rica en la Ley N° 8204, no está limitado a las actividades de administración de recursos de terceros, siendo la administración de recursos una más de las diversas actividades que desarrollan los supervisado y que pueden ser utilizadas para legitimar capitales o allegar recursos destinados a actividades terroristas. 2.- El sector asegurador incluidos sus canales de distribución, ya sea que actúen como agentes o como corredores, se encuentran sometidos al cumplimiento de la Ley N° 8204 por formar parte del sector financiero, y se encuentra expuesto al riesgo de</i></p>



Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p><i>legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. 3.- El Reglamento ha previsto en el artículo 37 la posibilidad de que en casos excepcionales y debidamente justificados la entidad solicite ante el supervisor correspondiente no cumplir con la estructura básica ahí consignada sino con una estructura diferente. 4.- Esa autorización no implica que las obligaciones establecidas en la legislación vigente para la estructura de cumplimiento puedan incumplirse, es decir, siempre debe existir un enlace con las autoridades administrativas y un grupo de apoyo a esas labores.”</i></p>			<p><i>legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. 3.- El Reglamento ha previsto en el artículo 37 la posibilidad de que en casos excepcionales y debidamente justificados la entidad solicite ante el supervisor correspondiente no cumplir con la estructura básica ahí consignada sino con una estructura diferente. 4.- Esa autorización no implica que las obligaciones establecidas en la legislación vigente para la estructura de cumplimiento puedan incumplirse, es decir, siempre debe existir un enlace con las autoridades administrativas y un grupo de apoyo a esas labores.”</i></p>
<p>7. Que las sociedades agencias de seguros tienen la posibilidad de contar con una estructura de cumplimiento diferenciada, gestión que debe ser resuelta de forma objetiva, mediante el análisis de las características especiales, debidamente justificadas, que configuren para un caso excepcional.</p>			<p><b>9.</b> Que las sociedades agencias de seguros tienen la posibilidad de contar con una estructura de cumplimiento diferenciada, gestión que debe ser resuelta de forma objetiva, mediante el análisis de las características especiales, debidamente justificadas, que configuren para un caso excepcional.</p>
			<p><b>10.</b> Mediante oficio SGS-1151-2010-2010 del 21 de octubre de 2010, se remitió en consulta el proyecto de “Solicitud de Aplicación a las Sociedades Agencia de Seguros del Último Párrafo del Artículo 37 del Reglamento a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales Y Financiamiento Al Terrorismo”, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.</p>
			<p><b>11.</b> La consulta fue atendida por Instituto Nacional de Seguros y varias sociedades agencia de seguros. La “Matriz de Observaciones” del proceso de consulta,</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
			<p>que incluye las observaciones de dichas entidades y los comentarios y aclaraciones de Superintendencia sobre las mismas, se encuentra disponible en la dirección electrónica de esta Superintendencia <a href="http://www.sugese.fi.cr">www.sugese.fi.cr</a>, en la sección Normativa-Acuerdos.</p>
<p><b>Dispone que:</b></p>			
<p>1. Las aseguradoras que han acreditado sociedades agencia de seguros como parte de su canal de comercialización podrán presentar ante la Superintendencia General de Seguros, una solicitud debidamente justificada y fundamentada en un análisis de riesgo para adecuar los requisitos de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 para dichas sociedades y acceder a una estructura de cumplimiento diferenciada.</p> <p>La aseguradora deberá especificar en su solicitud cuáles son las entidades para las cuales quiere la adecuación de requisitos mencionados.</p> <p>Se pueden adecuar los siguientes aspectos de la estructura de cumplimiento: programas informáticos especializados, designación del oficial de cumplimiento titular y del oficial adjunto de cumplimiento, composición y funcionamiento del comité de cumplimiento, y desarrollo e implementación de programas de auditoría interna.</p>	<p><b>(4) Improsa Agencia de Seguros S.A</b></p> <p>La SUGESE debería especificar las variables o información que las Aseguradoras deben tomar en cuenta para fundamentar el análisis de riesgo en el sector de seguros de manera que se adecúen los requisitos establecidos en la Normativa o para acceder a una estructura de cumplimiento diferenciada.</p> <p>Aclarar si la información para el análisis de Riesgo es diferente a lo solicitado en el punto 2) sobre la presentación de la información para cada una de las sociedades agencias incluidas en la solicitud de autorización.</p> <p>Lo anterior con el objetivo de que el análisis de riesgo no quede a la interpretación de las Aseguradoras y que la SUGESE reciba la información necesaria y suficiente para el análisis, inclusive aplicando la normativa internacional vigente.</p> <p><b>(5) Instituto Nacional de Seguros:</b> Señalan que para agilidad y transparencia en el proceso de solicitud, aclarar e indicar las condiciones mínimas que debe cumplir un intermediario para optar por una estructura diferenciada aceptada por la Superintendencia. Sugieren Se podría incluir, entre otras variables, pero no limitadas a éstas, lo siguiente:</p>	<p><b>(4) y (5): Se acepta parcialmente:</b> Como se indicó en la consulta anterior, definir parámetros a priori, puede ocasionar la confusión de que, cumplidos esos parámetros, automáticamente se autorizaría una estructura diferenciada, lo cual no es adecuado, pues la decisión de autorizar o no una estructura de cumplimiento diferenciada, dependerá de la valoración de riesgo de cada caso; además, la autorización dada por la SUGESE en determinado momento debe ser revisada periódicamente, pues las valoraciones del riesgo en esta materia pueden variar, según evolucione la entidad.</p> <p>Para mayor claridad y dado que en el acuerdo se establece la información que debe ser presentada y valorada, para que la Superintendencia tome la decisión de la flexibilización, se incluye en este apartado que el análisis de riesgo de la aseguradora se debe basar, sin limitarse a ello, en la valoración de la información señalada en el apartado 2 del mismo.</p> <p>Con respecto a la información que debe dar la aseguradora, es importante señalar que se parte del hecho que ésta, como parte de sus políticas y procedimientos, valora la calidad del cumplimiento de cada uno de sus canales de intermediación por lo que está en capacidad de recomendar o no la flexibilización de la estructura de</p>	<p>1. Las aseguradoras que han acreditado sociedades agencia de seguros como parte de su canal de comercialización podrán presentar ante la Superintendencia General de Seguros, una solicitud debidamente justificada y fundamentada en un análisis de riesgo para adecuar los requisitos de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 para dichas sociedades y acceder a una estructura de cumplimiento diferenciada. <b>El análisis de riesgo que haga la aseguradora de la sociedad agencia para la cual solicita la estructura diferenciada, debe basarse, sin limitarse a ello, a los elementos mencionados en el siguiente apartado, sobre la información que debe presentarse de cada sociedad agencia.</b></p> <p>La aseguradora deberá especificar en su solicitud cuáles son las entidades para las cuales quiere la adecuación de requisitos mencionados.</p> <p>Se pueden adecuar los siguientes aspectos de la estructura de cumplimiento: programas informáticos especializados, designación del oficial de cumplimiento titular y del oficial adjunto de cumplimiento, composición y funcionamiento del comité de cumplimiento, y desarrollo e</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos anuales</li> <li>• Cantidad de agentes</li> <li>• Cantidad de empleados</li> <li>• Cantidad de oficinas abiertas</li> <li>• Concentración de clientes</li> <li>• Sistemas informáticos requeridos</li> <li>• Sistemas de Control Interno</li> <li>• Otros</li> </ul> <p>Esto permitirá a la aseguradora y al intermediario contar con mayores elementos al momento de analizar la presentación de la solicitud, en tanto podría calificar para la autorización de una estructura diferenciada.</p> <p><b>(6) Grupo de Sociedades Agencia:</b> Debe considerarse la posibilidad de que las Sociedades Agencias de Seguros puedan directamente solicitar la aplicación del último párrafo del Artículo 37 del Reglamento a la Ley 8204, y no únicamente las Aseguradoras como está en el Proyecto enviado, ya que depender de la(s) aseguradoras(s), podría eventualmente impedirles ejercer el derecho, o la facilidad en los trámites que orienta la Ley de Simplificación de Trámites.</p> <p><b>(7) Agencia de Seguros Bejarano S.A.</b> Señalan la solicitud de la aplicación del último párrafo del artículo 37, quien debe hacerlo es la Sociedad Agencias de Seguros que conoce su situación, sus obligaciones y como puede cumplirlas sin caer en tener personal con puestos innecesarios. Consideran que es la compañía de seguros, la que debe tener el Oficial de Cumplimiento y mecanismos que le permitan identificar irregularidades ya que tiene el acceso a todos los seguros de ese cliente, que puede estar adquiriendo con diferentes agentes en otras Sedes.</p>	<p>cumplimiento de la sociedad agencia. Los elementos que considerará la Superintendencia para resolver la solicitud son elementos que puede considerar la aseguradora también. No obstante, es importante destacar que la recomendación de la aseguradora debe ser el resultado del conocimiento que esta tiene de su canal de comercialización y de la supervisión que haga de las labores de cumplimiento de sus sociedades agencia y agentes.</p> <p><b>(6) y (7) La Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204</b> establecida por el CONASSIF, en el artículo 1 dispone que son las aseguradoras las que solicitarán la adecuación de la estructura de cumplimiento, además en esta misma normativa se indica los aspectos sobre los cuales se puede solicitar la adecuación, y señala de manera general los aspectos que deben considerarse para la adecuación de la estructura de cumplimiento. Con lo anterior se reconoce que la sociedad agencia de seguros es parte de la red de comercialización de la entidad, que establece el primer contacto de los clientes con la aseguradora, de ahí que la estructura de cumplimiento de la entidad de seguros debe ser tal que contemple la política y procedimientos de “conozca a su cliente” para todos sus canales de distribución, incluidas sus sociedades agencia, en la medida que las políticas y procedimientos de la aseguradora sean adecuados y cumplan lo establecido en la normativa, contemplando la actuación de sus sociedades agencia, éstas también estarían cumpliendo. Adicionalmente, se parte del hecho que la</p>	<p>implementación de programas de auditoría interna.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
		adecuación se hará de acuerdo con el riesgo que represente la sociedad en cuanto al tema de legitimación de capitales, lo cual debe ser del conocimiento y de análisis por parte de la aseguradora que acredita a la sociedad agencia.	
<p>2. Para plantear la solicitud de autorización de estructura cumplimiento diferenciada, la aseguradora debe cumplir con la presentación de la siguiente información, para cada una de las sociedades agencia incluidas en la solicitud, de forma tal que la Superintendencia pueda valorar la petición:</p>	<p><b>(8) Improsa Agencia de Seguros S.A</b> La sociedad agencia indica que no aplica en función de los comentarios hechos al punto anterior (Comentario <b>(4)</b> de esta Sección.</p> <p><b>(9) ASERSA Sociedad Agencia de Seguros:</b> Solicita que se especifique dentro del Acuerdo al Reglamento cuáles son los criterios o parámetros que va a determinar la Superintendencia para poder aprobar si la Sociedad Agencia de Seguros le aplica o no la estructura de cumplimiento diferenciada. Consideremos que los parámetros deben establecerse a priori, tal cuales puede ser el volumen de primas, nivel de utilidades de la Sociedad Anónima, características de control interno de la organización entre otros.</p>	<p><b>(8) y (9)</b> Ver comentario (4) y (5) de esta sección.</p>	<p>2. Para plantear la solicitud de autorización de estructura cumplimiento diferenciada, la aseguradora debe cumplir con la presentación de la siguiente información, para cada una de las sociedades agencia incluidas en la solicitud, de forma tal que la Superintendencia pueda valorar la petición:</p>
<p>a) La solicitud deberá contener la indicación expresa de las características especiales de la sociedad agencia que justifiquen la petición y la propuesta de estructura de cumplimiento diferenciada que le permitirá a la sociedad agencia de seguros cumplir, en su totalidad, con las obligaciones establecidas en la legislación.</p> <p>Si la estructura de cumplimiento diferenciada propone el recargo en algún funcionario de la sociedad agencia de seguros, deberá describirse el cargo de ese funcionario, su formación académica, su experiencia profesional, su experiencia en las materias de marras y una</p>	<p><b>(10) Instituto Nacional de Seguros:</b> Es recomendable ampliar el término "características especiales", por los elementos o parámetros mínimos que considerará la SUGESE para la valoración de una eventual aplicación del último párrafo del artículo 37.</p> <p><b>(11) Instituto Nacional de Seguros:</b> Se recomienda establecer los requisitos mínimos que debe cumplir un funcionario de la sociedad agencia de seguros, para poder asumir como recargo la estructura de cumplimiento diferenciada.</p>	<p><b>(10) Se acepta:</b> El término características especiales se refiere a aquellas condiciones que la sociedad agencia que determinarán los riesgos que esta enfrenta, las cuales le permiten justificar su solicitud de una estructura de cumplimiento diferenciada. Para efectos de mayor claridad se agrega "en función del análisis de riesgos particulares" después de "características especiales".</p> <p><b>(11) No se acepta:</b> En este acuerdo no se pretende definir una estructura de cumplimiento determinada para las sociedades agencia, ello dependerá de las características de cada entidad y del análisis de riesgo que haga la aseguradora, por ello no se considera conveniente establecer a</p>	<p>a) La solicitud deberá contener la indicación expresa de las características especiales, <b>en función del análisis de los riesgos particulares que enfrenta la sociedad agencia</b>, que justifiquen la petición y la propuesta de estructura de cumplimiento diferenciada que le permitirá a la sociedad agencia de seguros cumplir, en su totalidad, con las obligaciones establecidas en la legislación.</p> <p>Si la estructura de cumplimiento diferenciada propone el recargo en algún funcionario de la sociedad agencia de seguros, deberá describirse el cargo de ese funcionario, su formación académica, su experiencia profesional, su experiencia</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>declaración emitida por el Órgano de Dirección en donde se declare la inexistencia de conflictos de interés e incompatibilidades para el ejercicio de las funciones de cumplimiento, de acuerdo con la normativa vigente y la política de conflicto de interés y el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad agencia solicitante.</p>	<p><b>(12) Instituto Nacional de Seguros:</b> Se estima conveniente, para efectos de seguimiento y control, incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la entidad aseguradora brinde la capacitación al gestor de cumplimiento de la sociedad agencia de seguros y luego éste al resto de personal de la sociedad agencia; no obstante, que esto no inhibe de que la sociedad Agencia envíe a dicho gestor a capacitaciones, tanto dentro como fuera del país.</li> <li>• Que los reportes de Operación Sospechosa sean en primera instancia remitidos a la oficialía de cumplimiento de la entidad aseguradora, para que ésta amplíe el espectro de estudio y luego remita a la Superintendencia.</li> <li>• Que la entidad aseguradora pueda realizar visitas in situ a las sociedades agencia para valorar el cumplimiento de la Ley.</li> <li>• Que se delimite la responsabilidad de la aseguradora solicitante, respecto de la gestión supervisora de la sociedad agencia de seguros.</li> </ul>	<p>priori requisitos de un funcionario que asuma el recargo de la estructura de cumplimiento. Además, en el acuerdo, se está estableciendo los elementos que deben considerarse si se escoge esta opción.</p> <p><b>(12) No se acepta.</b> Los aspectos mencionados como de seguimiento y control, son aspectos que la entidad aseguradora debe verificar y establecer en el marco de que es la responsable por solicitar la adecuación de la estructura de cumplimiento de la sociedad agencia, lo cual en todo caso la faculta para ejercer actividades que le permitan verificar la necesidad de una estructura diferenciada. Los aspectos mencionados por el INS son elementos que podrían ser considerados por la aseguradora en sus políticas y procedimientos de cumplimiento. En relación con el segundo elemento mencionado ver comentario (1) de la sección de comentarios generales el inciso c), la aseguradora puede coordinar el reporte de las operaciones sospechosas, pero no puede discriminar sobre los reportes hechos por las sociedades agencia.</p>	<p>en las materias de marras y una declaración emitida por el Órgano de Dirección en donde se declare la inexistencia de conflictos de interés e incompatibilidades para el ejercicio de las funciones de cumplimiento, de acuerdo con la normativa vigente y la política de conflicto de interés y el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad agencia solicitante.</p>
<p>b) Acreditar la existencia del Código de Gobierno Corporativo de la sociedad agencia, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.</p>			<p>b) Acreditar la existencia del Código de Gobierno Corporativo de la sociedad agencia, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p>c) Aportar la siguiente información sobre la sociedad agencia de seguros para la cual se solicita la adecuación de los requisitos establecidos en la normativa:</p>			<p>c) Aportar la siguiente información sobre la sociedad agencia de seguros para la cual se solicita la adecuación de los requisitos establecidos en la normativa:</p>
<p>(i) El volumen total de ingresos por comisiones y el volumen de primas</p>			<p>(i) El volumen total de ingresos por comisiones y el volumen de primas</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>vendidas, en ambos casos para los últimos veinticuatro meses, detallados por líneas de seguros, según clasificación del Anexo 1 del <i>Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, e identificando los seguros obligatorios (Régimen de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio Automotor).</p>			<p>vendidas, en ambos casos para los últimos veinticuatro meses, detallados por líneas de seguros, según clasificación del Anexo 1 del <i>Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE</i>, e identificando los seguros obligatorios (Régimen de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio Automotor).</p>
<p>(ii) la concentración por cliente en la sociedad agencia; medida la concentración como la participación que tiene cada cliente (sus ingresos por comisiones o primas vendidas) en el total de ingresos por comisiones o en el total de primas vendidas.</p>			<p>(ii) la concentración por cliente en la sociedad agencia; medida la concentración como la participación que tiene cada cliente (sus ingresos por comisiones o primas vendidas) en el total de ingresos por comisiones o en el total de primas vendidas.</p>
<p>(iii) el porcentaje de clientes personas jurídicas y personas físicas, y éstas últimas detalladas por extranjeros y nacionales;</p>			<p>(iii) el porcentaje de clientes personas jurídicas y personas físicas, y éstas últimas detalladas por extranjeros y nacionales;</p>
<p>(iv) la cantidad de agentes autorizados;</p>			<p>(iv) la cantidad de agentes autorizados;</p>
<p>(v) la cantidad de oficinas abiertas y su ubicación geográfica por provincia.</p>			<p>(v) la cantidad de oficinas abiertas y su ubicación geográfica por provincia.</p>
<p>La información que acompaña la solicitud debe estar actualizada al último corte mensual disponible, cuya antigüedad no debe ser superior a los tres meses, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>			<p>La información que acompaña la solicitud debe estar actualizada al último corte mensual disponible, cuya antigüedad no debe ser superior a los tres meses, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p>3. Para la resolución correspondiente de cada caso, la Superintendencia evaluará la estructura de cumplimiento de la Ley 8204 de la entidad aseguradora que acreditó a la sociedad agencia de seguros solicitante. En el caso de sociedades agencia han sido acreditadas por varias aseguradoras, la evaluación mencionada se hará para cada entidad de seguros acreditante.</p>	<p><b>(12) Improsa Agencia de Seguros S.A.:</b> Para los puntos 3, 4 y 5 del acuerdo comenta: • Que la adecuación de los requisitos para el cumplimiento de la Normativa de la Ley 8204 se justifiquen y fundamenten únicamente las Aseguradoras con la SUGESE, para que exista información mínima requerida para el cumplimiento de la Política Conozca a su cliente del sector de Seguros, siendo que la cartera es de la</p>	<p><b>(12)</b> Los cambios aquí sugeridos ya se encuentran regulados en la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</i>, entre ellos la definición de la información mínima que se debe solicitar a los clientes y los formularios previstos para tales efectos.  Con respecto al tercer ítem ver comentario (6) en esta sección, en la normativa se establece a la aseguradora como la responsable de</p>	<p>3. Para la resolución correspondiente de cada caso, la Superintendencia evaluará la estructura de cumplimiento de la Ley 8204 de la entidad aseguradora que acreditó a la sociedad agencia de seguros solicitante. En el caso de sociedades agencia han sido acreditadas por varias aseguradoras, la evaluación mencionada se hará para cada entidad de seguros acreditante.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>Aseguradora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la SUGESE o las Aseguradoras, las que comuniquen a todos los intermediarios la información mínima que se debe solicitar a los clientes e inclusive provean de los formularios elaborados para este efecto.</li> <li>• En cuanto a la estructura de Cumplimiento, que sean los intermediarios quienes hagan la gestión ante la SUGESE para tener una estructura de cumplimiento diferenciada. La autorización de dicha estructura será presentada a cada aseguradora con la que las Agencias de Seguros brinden los servicios de comercialización. Igual procedería con los casos de cambios o modificaciones en la estructura.</li> </ul>	<p>presentar la solicitud de adecuación de la estructura.</p>	
<p>4. Cuando una sociedad agencia está acreditada por aseguradoras, podrá tener una estructura diferenciada, si todas las aseguradoras con las que está relacionada solicitan la adecuación de los requisitos establecidos en la Normativa de la Ley 8204.</p>	<p><b>(13) Instituto Nacional de Seguros:</b> observaciones sobre el tema de este apartado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agregar después de la frase “acreditada por” y antes de la palabra “aseguradoras”, la palabra “varias”.</li> <li>• Considerando que a corto plazo existirán intermediarios que comercialicen seguros para más de una empresa aseguradora, se sugiera la necesidad de contar con el procedimiento para estos casos, que delimite la responsabilidad de cada empresa aseguradora, dependiendo de las condiciones en que se acredite a una sociedad agencia y considerando la imposibilidad de ejercer control o seguimiento sobre la totalidad de operaciones y fidelidad comercial de un determinado intermediario.</li> <li>• Se debe incluir una disposición sobre el trámite que debe cumplir una sociedad agencia de seguros con estructura diferenciada con anuencia de una</li> </ul>	<p><b>(13)</b> Con respecto a las observaciones del INS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agrega la palabra “varias” después de “acreditada por”.</li> <li>• Se acepta. En este apartado ya se indica qué sucede si una sociedad agencia está vinculada a varias aseguradoras, en este caso, las diferentes aseguradoras deben solicitar la adecuación de la estructura de cumplimiento. Se aclara que la petición puede ser presentada en forma simultánea por varias aseguradoras y que puede hacerse una única solicitud. Además se incluye un párrafo adicional sobre la responsabilidad de cada aseguradora que solicita autorización para la sociedad agencia.</li> <li>• Se acepta, en este caso aplica lo que se indica en el primer párrafo, de que una sociedad agencia acreditada por varias aseguradoras, puede tener una estructura</li> </ul>	<p>4. Cuando una sociedad agencia está acreditada por <b>varias</b> aseguradoras, podrá tener una estructura diferenciada, si todas las aseguradoras con las que está relacionada solicitan la adecuación de los requisitos establecidos en la Normativa de la Ley 82 <b>Si una sociedad agencia tiene una estructura diferenciada por solicitud de una aseguradora y es acreditada por otra entidad de seguros, deberá esta última solicitar la adecuación de su estructura de cumplimiento, si no lo solicita o la SUGESE no autoriza la adecuación, tal situación será considerada como una variante de su situación de riesgo y se le exigirá una estructura de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Normativa para la aplicación de la Ley 8204.</b></p> <p><b>La solicitud de autorización la pueden hacer en forma simultánea las diferentes aseguradoras a las cuales está vinculada la sociedad agencia y</b></p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>aseguradora, que inicia la comercialización de productos de otra aseguradora.</p>	<p>diferenciada, si todas las aseguradoras a las que está vinculada lo solicitan. Por lo tanto, si una entidad tiene una estructura diferenciada por solicitud de una aseguradora, si es acreditada por otra entidad de seguros, deberá la segunda solicitar la adecuación de su estructura de cumplimiento, si no lo solicita o la SUGESE no autoriza la adecuación, la situación será considerada como una variante de su situación de riesgo y se le exigirá una estructura de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la <i>Normativa para la aplicación de la Ley 8204</i>. Se incluye la aclaración en el apartado 4, para atender lo solicitado por el INS.</p>	<p><b>pueden presentar una única petición donde se incluya la justificación y el análisis de riesgo de cada entidad de seguros.</b></p> <p><b>Al autorizarse una estructura de cumplimiento diferenciada para una sociedad agencia, cada aseguradora será responsable, únicamente, de la política de “conozca a su cliente”, los procedimientos de cumplimiento y las operaciones de la sociedad agencia en las líneas de seguros en las cuales ésta está acreditada o vinculada.</b></p>
<p>5. Toda estructura de cumplimiento diferenciada autorizada por la Superintendencia, será revisada de forma periódica y no crea derecho alguno para la sociedad agencia de seguros, dado que las características especiales alegadas para justificarla, podrían cambiar en cualquier momento. En caso de ocurrir cambios en las características que justificaron la estructura diferenciada o si la sociedad agencia modifica la estructura autorizada, la sociedad agencia de seguros está obligada a informar inmediatamente en los cambios ocurridos y deberá plantearse una nueva solicitud por parte de la (s) aseguradora (s), para una nueva valoración por parte de Superintendencia. Adicionalmente, es responsabilidad de la(s) Aseguradora (s), que han acreditado a la sociedad agencia, informar a la Superintendencia los cambios que ocurran sobre el nivel de riesgo de la entidad autorizada a tener estructura diferenciada o modificaciones a la estructura de cumplimiento autorizada.</p>			<p>5. Toda estructura de cumplimiento diferenciada autorizada por la Superintendencia, será revisada de forma periódica y no crea derecho alguno para la sociedad agencia de seguros, dado que las características especiales alegadas para justificarla, podrían cambiar en cualquier momento. En caso de ocurrir cambios en las características que justificaron la estructura diferenciada o si la sociedad agencia modifica la estructura autorizada, la sociedad agencia de seguros está obligada a informar inmediatamente en los cambios ocurridos y deberá plantearse una nueva solicitud por parte de la (s) aseguradora (s), para una nueva valoración por parte de Superintendencia. Adicionalmente, es responsabilidad de la(s) Aseguradora (s), que han acreditado a la sociedad agencia, informar a la Superintendencia los cambios que ocurran sobre el nivel de riesgo de la entidad autorizada a tener estructura diferenciada o modificaciones a la estructura de cumplimiento</p>



Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
			autorizada.